

Expte.

DI-514/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Facilitar a las familias la votación no presencial de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares

I. ANTECEDENTES

Tuvieron entrada en esta Institución 305 quejas, una de las cuales quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En dicha queja se alude a la publicación de la ORDEN ECD/63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos.

En particular, respecto del proceso de votaciones que va a iniciarse el viernes 18 de marzo, quien presenta esa queja considera que se ha de *“garantizar una correcta implantación de los proyectos educativos de organización de tiempos escolares especialmente en lo referente a la última fase del proceso: el derecho de voto de las familias”*. En este sentido, en ese concreto escrito de queja se expone lo siguiente:

“La interpretación del "Artículo 27. Votación por parte de las familias" está generando dudas y controversias a las que la administración debería dar respuesta a través de una aclaración urgente y pública de cómo se debe proceder para llevar a cabo el proceso de votaciones.

Así mismo este artículo 27, acompañado del "Artículo 28. Aprobación del proyecto por parte de las familias" cuestionan la legalidad del proceso al impedir la posibilidad de voto a muchas familias.

En nuestro centro, y entendemos que igualmente en el resto de colegios, se dan una serie de situaciones que hacen que el sistema de votaciones propuesto por la administración atente contra la libertad de expresión que debe poder ejercerse en todo proceso llamado democrático, con el que se pretende fomentar la participación de toda una comunidad en la toma de decisiones sobre la elección, en este caso, de un cambio de modelo de organización de tiempos escolares.

Nos referimos a decisiones trascendentales de las que no debe ser privado nadie, ya que afectan a derechos fundamentales relacionados con la educación de nuestros hijos/as y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Exponemos de manera breve los principales escollos que presenta el proceso y que resultan de dudosa legalidad o, cuanto menos, golpean a nuestro entender la ética de un proceso de toma de decisiones:

- Partimos del hecho de no estar de acuerdo con el sistema impuesto por la administración para poder llevar a cabo un cambio de organización de los tiempos escolares. Se exige para ello un voto afirmativo del 55% del censo de padres y madres o tutores legales. Lo normal y democrático es que la referencia para que el proceso salga adelante sea un 51% del voto emitido ya que la fórmula que propone la norma genera situaciones en que las que cada miembro de la familia que no acuda a votar contabiliza como voto en contra (independientemente de

su verdadera opinión o de los diferentes motivos que le hayan impedido acudir a votar).

- Este hecho, que nos parece partidista (más que garantista de una opinión mayoritaria ya que la administración pone excesivas trabas a que el proceso salga adelante) podría haberse solventado si existiera la posibilidad de que aquellas familias que quieren emitir su voto pudieran realmente hacerlo. Y esto, ya no a nuestro entender sino desde el punto de vista de las familias, de cuyos comentarios y quejas nos hacemos eco, no sucede así.

En el artículo 27 parecen expresarse varias ideas contradictorias sobre cómo debe ser el voto. Cito:

"2. El voto será directo, secreto y la pregunta..."

"3. Para facilitar las votaciones se habilitará una urna en la secretaría del centro, bajo la custodia del equipo directivo, los dos días anteriores a las votaciones presenciales". Es en este punto cuando parece que se hace una diferenciación clara entre lo que es una votación presencial (llamémoslo tercer día de votaciones) y lo que no lo es (los dos días anteriores donde supuestamente se facilita el voto). Es aquí donde muchas familias e incluso en los centros escolares se ha interpretado que se permite un sistema de votación delegado, es decir que uno de los miembros de la familia (padre o madre) acreditando su identidad y con los documentos de su pareja (dni, papeleta, fotocopia dni y doble sobre) pueda ejercer el voto de ambos, algo que en procesos llevados a cabo en colegios no resulta descabellado. Además el asunto a votar afecta a un acuerdo familiar, no a la opinión individual de cada uno de sus miembros (como pudiera ser un proceso donde uno debe decantarse por las ideas de un partido político u otro). Es por ello que interpretamos (y así es) que tanto el padre como la madre van a emitir un voto en el mismo sentido (a

favor o en contra) por lo que no existe posibilidad de fraude a la hora de votar de forma delegada. En caso de parejas separadas se sobreentiende que no va a haber voto delegado y cada uno ejercerá su derecho al voto si cualquier otro motivo no se lo impide.

A partir de este punto 3, en los apartados a, b y c, habla del rol del votante pero la interpretación de a quién atribuimos ese rol se ve condicionada por lo ya expuesto pudiéndose asignar la figura de votante a aquella persona que ejerce su derecho al voto o a aquella persona que la representa.

Sea como fuere muchas familias han expresado su indignación porque no van a poder participar en el proceso. Las situaciones abarcan casos que van desde: encontrarse fuera de la localidad ya que las fechas de votación coinciden con la inmediata proximidad de la semana santa y hay familias que no estarán, encontrarse trabajando fuera de la localidad, uno de los tutores se encuentra en el extranjero (tenemos muchos casos ya que en nuestro colegio hay un gran colectivo de población inmigrante que todavía no ha podido llevar a cabo la reunificación familiar), otras situaciones que imposibilitan la presencia de al menos uno de los tutores, etc... No son casos anecdóticos, afectan a un buen porcentaje del censo hasta el punto que alguna familia, sabiendo que no va a poder ejercer su derecho al voto de forma presencial, ha solicitado darse de baja en el censo de votaciones para que su imposibilidad de votar no influya negativamente en el proceso. Algo que la administración dice no puede hacerse.”

Visto lo cual, en el escrito presentado se solicita que se dé una solución real para que puedan ejercer el derecho al voto que debería tener cada uno de los miembros del censo (padre y madre o tutores legales), posibilitando el voto por correo, voto delegado, u otras opciones. Y en la

queja se hace constar que: *“En cualquiera de los casos la administración debería realizar un comunicado urgente sobre cómo deben llevarse a cabo las votaciones, ya que podemos vernos envueltos en toda una serie de impugnaciones que no favorecen a nadie y que lo único que pueden generar es malestar entre miembros de la comunidad educativa, que es necesario evitar a toda costa”*.

En otros escritos de queja remitidos a esta Institución, se alude a esa misma cuestión en los siguientes términos:

“En relación a los próximos procesos de votación sobre la cuestión de tiempos escolares en los centros de infantil y primaria, quiero hacerle llegar la indefensión que sentimos muchos en el sentido de que se solicitan votos de padre, madre y representante legal del menor, para poder llegar al 55% de votos favorables del censo, y dar lugar a aprobar el proyecto.

Pienso que, al no existir la posibilidad de voto por correo en la norma, habrá muchos casos en los que uno de los padres trabaje fuera, o bien por su horario laboral no pueda acudir a votar, y se le esté privando del derecho a decidir sobre esta cuestión importante para la vida de su hijo/a. Y dado que se exige ese porcentaje y censo, aquel que no pueda ejercer el voto, estará, indirectamente votando NO, cuando su interés pudiera ser otro.”

En consecuencia, los presentadores de estas quejas solicitan que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA *“de forma urgente, facilite esta posibilidad cuanto antes, ya que las votaciones en los centros, están próximas a celebrarse”*.

Quienes presentan algunas de estas quejas exponen una diversa

y particularizada casuística que impide a algunos padres ejercer su derecho al voto: uno de los progenitores vive en otra ciudad, o trabaja habitualmente de lunes a viernes fuera de su localidad de residencia, o se va a encontrar temporalmente trabajando fuera, o estando en la misma ciudad hay incompatibilidad con su horario laboral, estar impedido, hospitalizado, realizando un viaje, ... Se reproducen seguidamente algunas de las circunstancias que nos trasladan estas quejas:

“Por motivos laborales estaré fuera la semana de votación y me es de mucha importancia dar mi voto a favor, después de tanto tiempo y esfuerzo por esta causa.”

“Por estar trabajando en el extranjero se me priva del derecho a voto dos veces, una como miembro del Consejo escolar y otra como padre.”

“Siendo una decisión tan importante para nuestros hijos se tendría que flexibilizar o bien que se pueda votar por correo o poner las votaciones en domingo. Si no los padres que tienen trabajos con jornadas largas o bien viajando están en clara desventaja.”

En consecuencia, la mayoría de las quejas recibidas solicitan que se facilite el voto al total del censo, bien por correo o admitiendo el voto delegado. Una minoría piden también la posibilidad de votar la elección de la jornada escolar por correo electrónico. Y en algún caso se solicita un plazo más amplio para votar y que se pueda hacer en horario de tarde.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, dada la urgencia del caso por el inminente inicio de las votaciones, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esa próxima implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en Centros de Educación Infantil y Primaria y en Centros de Educación Especial en nuestra Comunidad ya ha sido objeto de queja ante esta Institución.

Así, en quejas recibidas anteriormente se muestra disconformidad con el hecho de que el porcentaje mínimo de votos se calcule sobre el censo total de familias o representantes legales de los alumnos. En este sentido, esta Institución considera -y así lo ha trasladado ya al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA- que ese censo total de familias o representantes legales de los alumnos es un dato fiable y objetivo para proceder al cálculo del porcentaje de votos favorables en función de dicho censo.

En algunas Comunidades, para la modificación de la jornada escolar en uno u otro sentido (de partida a continua o viceversa) se exige que una mayoría cualificada de familias se muestren de acuerdo con la nueva propuesta de horario. Por citar algunas, en Castilla y León para autorizar el cambio será preciso el respaldo de dos tercios de madres, padres o tutores legales; en la Comunidad de Madrid, la votación se considera válida si han participado en la misma un mínimo de dos tercios del total de personas que componen el censo y, para que la propuesta se considere aprobada, deberá constar la conformidad de un mínimo de dos tercios de los votos registrados; en Andalucía, la decisión de modificación del horario lectivo deberá ser adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta, computada sobre el número total de padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado del Centro.

En Aragón, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de

la DGA es el órgano competente para decidir el porcentaje de votos favorables de las familias que se requiere para que el Proyecto que presente el Centro pueda ser aprobado. Y, en uso de esas facultades, el artículo 28 de la Orden ECD/63/2016 señala que para la aprobación del proyecto se requerirá un número de votos favorables al mismo no menor del 55% del censo total de padres y madres o representantes legales del alumnado.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, entre los principios en los que se inspira el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, señala expresamente los siguientes:

“h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.”

Es preciso, por tanto, facilitar las condiciones para que el sistema educativo pueda contar con las familias y confiar en su criterio en un aspecto tan decisivo como es el de la jornada lectiva de sus hijos.

En consecuencia, estimamos que hay que facilitar la participación de los padres, madres y tutores legales, y que cabría la posibilidad de implementar alguna o varias de las propuestas contenidas en los escritos de queja, en cuanto a facilitar una votación no presencial de las familias

-ya sea por correo, por vía telemática o por delegación de voto-, siempre que existan suficientes garantías que permitan verificar la identidad de la persona que vota, mediante la aportación de una copia del DNI y/o Libro de Familia.

En cualquier caso, esta Institución sostiene que, en la organización de los tiempos escolares, el voto de las familias debe emitirse atendiendo prioritariamente a los intereses y necesidades de sus hijos, valorando la mayor o menor adaptación de cada propuesta a las características psicopedagógicas de los mismos.

Debemos tener en cuenta que la atención de los alumnos, sus ritmos de aprendizaje y, consecuentemente, su rendimiento a lo largo del día varían en función de diversos factores, como pueden ser las características de la actividad que desarrollen o las condiciones en las que la están realizando. Mas un factor esencial es la edad de los alumnos y, en este sentido, consideramos que se han de adecuar los horarios escolares a esas edades de los niños que cursan Educación Infantil y Primaria.

De los diversos intereses en juego, profesores, padres y alumnos, estimamos que el criterio que debe regir la implantación de la jornada lectiva en los Centros en esa etapa de los 3 a los 12 años debe atender prioritariamente las necesidades de los menores, garantizando el ejercicio de su derecho a la educación en unas condiciones que respeten y hagan prevalecer, en la medida de lo posible, sus momentos de mayor concentración. Lo cual no implica que esa atención prioritaria al interés del menor no sea compatible con el derecho de los padres y profesores a compatibilizar la vida familiar y la laboral.

III. RESOLUCIÓN

Por ello y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA estudie la conveniencia de implementar alguna o varias de las propuestas contenidas en los escritos de queja, en cuanto a facilitar una votación no presencial de las familias -ya sea por correo, por vía telemática o por delegación de voto-, siempre que existan suficientes garantías que permitan verificar la identidad de la persona que vota.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE